

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00035-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA (C.C No. 77.169.319)
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S. (NIT 900.880.633-1), C.I PRODECO S.A (NIT 860.041.312-9) Y CARBONES DE LA JAGUA S.A (NIT 802.024.439-2)

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A (NIT 860.070.374-9)

Valledupar, 31 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, C.I. PRODECO reenvía llamamiento en garantía toda vez que, el archivo enviado inicialmente no permitió ser descargado, así mismo solicitan aclaración del auto anterior e impulso procesal.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00035-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA (C.C No. 77.169.319)
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S. (NIT 900.880.633-1), C.I PRODECO S.A (NIT 860.041.312-9) Y CARBONES DE LA JAGUA S.A (NIT 802.024.439-2)

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A (NIT 860.070.374-9)

Valledupar, 20 de noviembre de 2023

A U T O

Establece el Artículo 132 del C.G.P. que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

A su vez el artículo 285 del C.G.P., establece que, las providencias pueden ser aclaradas de oficio o a solicitud de parte cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o influyan en ella.

En el presente caso, la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A., solicitó aclaración del auto anterior, toda vez que la parte resolutive no coincide con la parte motiva, eso con relación al termino para comparecer el proceso de la llamada SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.

Revisado el expediente se tiene que, esa solicitud de aclaración fue presentada en término y que, en efecto, en la providencia acusada se incurre en una contradicción con relación a la notificación del llamamiento en garantía a SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.

Así entonces, y con el fin de aclarar la providencia anterior, se tiene que, por ser parte de este proceso, SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S, queda notificada del llamamiento en garantía con la notificación en estados del presente auto y cuenta con el término de 10 días para contestar el llamamiento, toda vez que, ya se encuentra vinculado al proceso y no debió disponerse nuevamente su notificación.

Con respecto al llamamiento en garantía presentado por la demandada C.I PRODECO S.A a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-

SEGUROS CONFIANZA S.A., el cual, estudiado, reúne los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, se admitirá.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aclárese el auto anterior, en el sentido de disponer que, es a partir de la notificación de este auto, que queda notificado en estados SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S, del llamamiento en garantía que le hiciera la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A.** Dispone del término de 10 días para dar respuesta al mismo.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía presentado por **C.I PRODECO S.A** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Esta providencia queda notificada a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A.** por estados. Y cuenta con el término de 10 días hábiles, para que presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer para su defensa y las que tengan en su poder, y conteste al llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

